

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

N° 042 / 2013

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CON
SIXMANAGER S.A.**

En Santiago de Chile, a 3 de Junio de 2013, entre la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**, RUT 70.023.270-0, en adelante también **SBIF**, representada por el superintendente **don Raphael Bergoeing Vela**, chileno, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número 9.838.812-5, ambos con domicilio ubicado en Santiago, Moneda 1123, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra **SIXMANAGER S.A.**, R.U.T. 76.067.765-5 en adelante "**SIXMANAGER**", representada por don Miguel Antonio Maluje Aguayo, chileno, casado, ingeniero informático, cédula nacional de identidad número 11.415.564-0, y don Enrique Simón Snitzes Weigman, chileno, casado, ingeniero informático, cédula de identidad número 7.102.128-9, ambos domiciliados en Las Bellotas 199, oficina 34, comuna de Providencia, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero: OBJETO DEL CONTRATO

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** convocó a una propuesta privada denominada "ASESORÍA PARA RENOVAR INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES, ALMACENAMIENTO, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD", la que tiene por objeto la contratación de servicios para evaluar la actual plataforma de Servidores, Almacenamiento, Comunicaciones y Seguridad relacionados.

Una vez realizado el proceso de evaluación de propuestas referido, la **SBIF**, adjudicó la asesoría señalada en el párrafo anterior a la empresa **SIXMANAGER S.A.**, cuya oferta consiste en servicios de Asesoría, modalidad que se ajusta a lo señalado las bases de licitación.

De esta forma y por este acto, la **SBIF** contrata y encarga a **SIXMANAGER S.A.** los Servicios de Asesoría, obligándose **SIXMANAGER** a prestarlos de acuerdo al contenido, descripción y forma indicados en el presente contrato.

Segundo: ANEXOS

En la interpretación, aplicación, cumplimiento, incumplimiento o resolución del presente contrato y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus estipulaciones, se entenderán que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de los siguientes documentos:

ANEXO 1 : Bases de "Asesoría para renovar Infraestructura de Servidores, Almacenamiento, Comunicaciones y Seguridad de la SBIF, de Mayo de 2013.

ANEXO 2: La oferta de **SIXMANAGER S.A.**, en virtud de la cual se adjudicó la Licitación Privada antes referida.

ANEXO 3: Personal Ejecutivo a cargo de los servicios y sus comunicaciones.

Tercero: VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DEL SERVICIO

El presente contrato iniciará su vigencia a contar de la fecha de su suscripción, y firma del presente documento.

Cuarto: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de los servicios materia del presente contrato es de UF 2730.- y corresponde al Valor Final descrito en el anexo 2, oferta económica de SIXMANAGER.

Dicho precio será pagado de la siguiente forma:

Etapas 1 a la 3 por Valor de UF 2.250.-

- A) 30% al finalizar levantamiento físico y lógico, contra factura emitida por SIXMANAGER S.A.
- B) 20 % al Final del análisis de riesgo y estrategia de migración.
- C) 30% al final de la segunda etapa, contra la entrega de las bases Técnicas.
- D) 20% contra la evaluación y generación de Ranking de proponentes.

Sub-etapa Control y supervisión del Oferente Adjudicado por Valor de UF 480.-

- E) 50% a inicio de esta sub-etapa.
- F) 50% al finalizar el proyecto.

El pago del precio por los servicios se efectuará, por mes vencido, en moneda nacional, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento correspondiente al día de la facturación, de conformidad a la normativa interna de la SBIF para el pago de proveedores.

Los pagos establecidos en Unidades de Fomento (UF) se efectuarán en el equivalente en pesos, moneda chilena de curso legal, según el valor vigente para la UF el día de facturación de la respectiva obligación.

El no pago oportuno del precio de los Servicios contratados por la SBIF devengará un cargo, a título de pena, equivalente a la tasa de interés máxima que legalmente se pudiese cobrar, calculado sobre el monto de las facturas impagas y por todo el período de atraso y hasta la fecha de su pago efectivo, cargo que SIXMANAGER podrá cobrar sin necesidad de requerimiento legal o judicial alguno.

Quinto: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SIXMANAGER

SIXMANAGER deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que para ella establece el presente contrato y sus anexos.

En especial **SIXMANAGER** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prestar a La SBIF los servicios propuestos en forma integral y oportuna, esto debido que la SBIF considera estratégica la actualización del equipamiento computacional utilizado actualmente en producción, con el objeto de disponer de una nueva infraestructura de tecnología capaz de proporcionar un alto grado de disponibilidad, soportando el crecimiento de las actividades y aplicaciones que se implementen en el futuro, la necesidad de actualizar periódicamente la infraestructura de servidores y componentes asociados ubicados en las instalaciones centrales de SBIF y Sala de Contingencia del proveedor seleccionado, considerando que la solución pueda manejar toda la demanda actual y proyectada.

2. El alcance de la asesoría debe permitir renovar el servicio de arriendo de servidores, equipos de almacenamiento, seguridad y de conectividad asociada, así como la provisión de servicios de soporte para continuidad operacional, con los siguientes alcances específicos:
 - La modalidad de contratación de los servicios motivo de esta asesoría será de “llave en mano” por medio de proveedores integradores. La asesoría debe considerar la solicitud de los equipos con sus características de hardware, software, diseño de la solución a implantar, especialistas requeridos y la instalación con entrega de la documentación y capacitación necesarias para el adecuado funcionamiento de todos y cada uno de los aspectos y elementos solicitados.
 - Se debe detallar el soporte a los equipos y sistemas que se provean tanto para servidores, equipos de conectividad para los mismos y equipos de seguridad asociados.
 - La solución que se proponga implantar debe dejar posicionada a la **SBIF** para enfrentar en forma más rápida y flexible las necesidades que se planteen y requiera a futuro, en materia de procesamiento con respaldo, con un horizonte inicial de 3 años.
 - Además, se debe considerar un fácil y expedito crecimiento futuro que asegure una adecuada atención a los equipos necesarios relacionados con las operaciones y servicios de SBIF.
3. Asumir la exclusiva responsabilidad por el cumplimiento de las leyes sociales y laborales del personal que trabaje bajo su dependencia.

Sexto: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD:

La información de la cual tome conocimiento SIXMANAGER como resultado de la prestación de los servicios que da cuenta el contrato es de propiedad exclusiva de La **SBIF**. En consecuencia **SIXMANAGER** no podrá divulgar a terceros dicha información, salvo expresa autorización escrita de La **SBIF**. La presente obligación tendrá para **SIXMANAGER** una duración de 3 años y será extensiva a todos sus dependientes. Conforme a lo anterior, **SIXMANAGER** deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la obligación descrita en el presente numeral. Esto no será aplicable respecto de aquella información cuya divulgación es exigida por ley o por acto de autoridad competente.

Sexto: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SBIF

La **SBIF** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que para ella establece el presente contrato y sus anexos.

En especial La **SBIF** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Asignar un jefe de proyecto responsable de la totalidad del proyecto y de gestionar los recursos internos que permitan apoyar en forma oportuna y eficaz a los consultores de SIXMANAGER para así dar cumplimiento a las fechas consideradas en la Propuesta Técnica (ANEXO 2)

2. Pagar a **SIXMANAGER** el precio por los servicios Contratados.
3. La **SBIF** podrá requerir servicios adicionales a los contratados los que se entenderán incorporados mediante la suscripción de los respectivos anexos de contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, toda modificación al presente contrato se efectuará de común acuerdo y se entenderá perfeccionada mediante la firma por ambas partes del correspondiente anexo.

Séptimo: RECEPCIÓN DE ENTREGABLES

SIXMANAGER se obliga a entregar los Documentos denominados "Entregables" en los plazos descritos para cada una de ellos en la Carta Gantt adjunta en el Anexo 2.

Para estos efectos se conviene que la metodología de Servicios descrita en la Oferta de **SIXMANAGER** está basado en documentos formales denominados "Entregables" cuyos contenidos se detallan en el anexo 2. Una vez presentado un "Entregable" la **SBIF** tendrá 3 días corridos para revisarlo. Si no se acepta, la **SBIF** deberá informar a **SIXMANAGER** por escrito acerca de este rechazo, indicando en forma detallada las razones de no aceptación y proponer los cambios que harían que el entregable fuera aceptable.

Los "Entregables" que no sean explícitamente aceptados o rechazados dentro del plazo señalado se entenderán aceptados.

Dichos entregables serán suscritos por las personas designadas por la **SBIF** y **SIXMANAGER** especificadas en el anexo 3.

Octavo: DERECHOS DE DOMINIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ENTREGABLES

Queda estipulado en forma expresa por las partes, que los derechos de dominio y propiedad intelectual sobre los documentos denominados **ENTREGABLES** y cualquier adaptación u obra derivada de los mismos que se usen legítimamente o desarrollen por **SIXMANAGER** para la prestación de los Servicios, así como sobre cualesquiera de sus productos intermedios y/o productos derivados y sus correspondientes diseños, y su respectiva documentación, susceptibles de ser considerados propiedad intelectual, serán de la titularidad y propiedad de la **SBIF**. Así, todo el material escrito, o en forma legible por máquina, o cualquiera sea el medio en que se contenga o transmita, sea éste físico, digital, magnético, inalámbrico, óptico, electromagnético u otro, incluyendo programas, paquetes de fichas, cintas, listados y otra documentación de programación, que se origine y prepare por **SIXMANAGER** para o como resultado de la prestación de los Servicios, pertenecerá a la **SBIF**, salvo cuando se trate de un producto licenciado por un tercero, en cuyo caso la propiedad quedará radicada en este último.

Por otro lado, también queda explícitamente acordado por las partes que todo producto, elemento, herramienta, programa, invento, descubrimiento o mejora que incluya ideas, conceptos, conocimientos, metodología, know how o técnicas relativas al desarrollo de la asesoría, y que se usen legítimamente o desarrollen por **SIXMANAGER**, son y serán propiedad exclusiva de **SIXMANAGER**, sea que se reconozcan o perfeccionen

específicamente o no, de acuerdo con las leyes vigentes. La **SBIF** no podrá incurrir en acción u omisión alguna que perjudique los derechos de propiedad de **SIXMANAGER**.

No obstante lo anterior, los Documentos Electrónicos proporcionados por la **SBIF** para la ejecución del presente Contrato, son de propiedad exclusiva de éste y no podrá **SIXMANAGER** utilizarlos para ningún propósito que no sea el requerido por la **SBIF**, con la excepción que su uso por parte de **SIXMANAGER** sea con fines de prestar el servicio contratado.

Noveno: Obligación de cautelar mutuos intereses

Durante la Vigencia del Contrato cada parte tendrá cuidado y diligencia razonable para impedir cualquier acción o condición que pueda tener como resultado un conflicto con los intereses de la otra parte. Los esfuerzos de cada parte incluirán (pero no estarán limitados) el establecimiento de precauciones para impedir que su personal o terceros que presten servicios para ella con relación al contrato puedan influir a dicho personal para que actúe en contra de los intereses de cualquiera de las partes.

Décimo Segundo: TERMINO DEL CONTRATO

1. En especial serán causales de terminación anticipada del contrato, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, las siguientes:
2. Negligencia de **SIXMANAGER** en la prestación de los servicios contratados.
3. No prestación de los servicios.
4. Incumplimiento de la cláusula de confidencialidad por parte de **SIXMANAGER**.
5. La incapacidad de **SIXMANAGER** para otorgar los servicios contratados.

Décimo Tercero: OBLIGACIONES LABORALES.

Se deja constancia que no existirá vínculo laboral alguno entre la **SBIF** y el personal de **SIXMANAGER**.

SIXMANAGER declara a la fecha del presente contrato cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone el Código del Trabajo para sus dependientes. Declara además no adeudar cotizaciones o pagos previsionales o cualesquiera otra prestación que diga relación con el sistema previsional o laboral de sus trabajadores, a la fecha del presente contrato.

Asimismo, **SIXMANAGER** se obliga a entregar a la **SBIF** al día hábil siguiente de la suscripción del presente instrumento y el primer día hábil de cada mes, copia de los contratos de trabajo de los funcionarios que realizarán labores en dependencias de la **SBIF**, y también los respectivos certificados que acrediten el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo y el Reglamento sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, **SIXMANAGER** se obliga desde ya al cumplimiento futuro de todas y cada una de las normas laborales y previsionales respecto del personal de su

dependencia, llevando a cabo en forma oportuna y en conformidad a los procedimientos contenidos en la ley, los pagos y cualquiera otra gestión orientada al cumplimiento de las normas señaladas.

El incumplimiento por parte de **SIXMANAGER** de la presente obligación, será causal suficiente de término de contrato, no dando derecho a indemnización alguna.

Décimo Cuarto: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y COMUNICACIONES

Las partes designan en este acto a los funcionarios que detalla el Anexo 3 (Nomina de Ejecutivos), quienes representaran a los contratantes en el desarrollo y ejecución del presente contrato.

De esta forma, los funcionarios descritos en dicho Anexo, podrán actuar en conformidad a las facultades que para cada uno ahí se establecen.

Cualquier modificación de los funcionarios designados por las empresas contratantes para la administración del presente contrato, deberá ser notificada en forma oportuna a la otra, parte de acuerdo a la modalidad que señala el párrafo siguiente.

Cualquier aviso, notificación u otra comunicación que se requiera o permita efectuar en este contrato, se dará por escrito y se enviará por Mail, por mano o por vía postal certificado a la dirección especificada al comienzo, en la comparecencia de este contrato, o a aquella otra dirección que cualquiera de las partes pueda indicar a futuro mediante aviso previo por escrito. Cualquier aviso o comunicación entregada por mail se considerará recibida al día siguiente del día de su despacho. Cualquier aviso u otra comunicación entregada por vía postal se considerará recibida tres días corridos después de su despacho.

Las comunicaciones, avisos o notificaciones entre las partes se efectuarán única y exclusivamente entre las personas designadas para ello en el Anexo 3, sin perjuicio de las comunicaciones que tengan por objeto el tratamiento de otras materias que no sean las de Asesoría o coordinación de los servicios, las que deberán ser intercambiadas sólo entre sus representantes legales.

Décimo Quinto: CESIÓN DEL CONTRATO.

SIXMANAGER. no podrá ceder ni transferir el presente contrato ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título, salvo autorización escrita de **la SBIF.**

Décimo Sexto: JURISDICCIÓN

Toda divergencia que surja entre las partes acerca de la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del contrato o sobre la ejecución o cumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos, será sometida a la consideración de los Tribunales de Justicia.

Décimo Séptimo: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

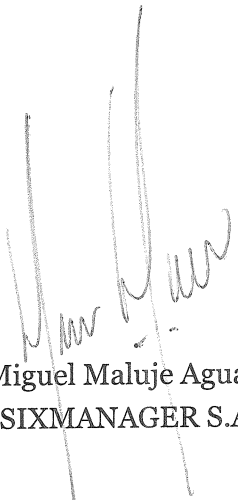
Décimo Octavo: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

Se deja constancia que el presente Contrato se firma en cuatro ejemplares originales de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

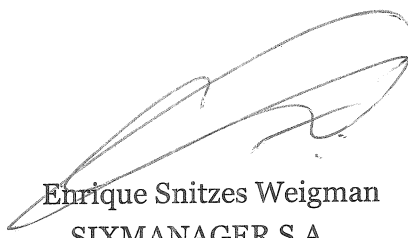
Décimo Noveno: PERSONERÍAS.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela, para actuar en representación de la SBIF, consta en el Decreto Supremo N°1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

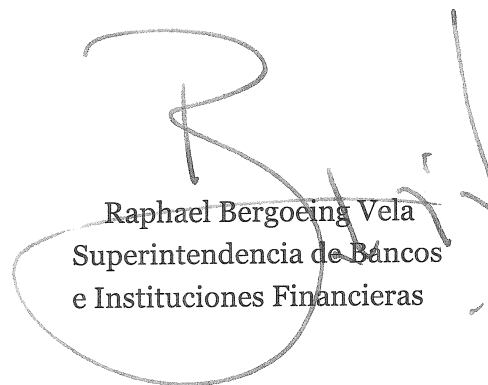
La personería de don Miguel Antonio Maluje Aguayo y don Enrique Simón Snitzes Weigman para actuar a nombre y en representación de SIXMANAGER S.A. consta en la escritura pública otorgada con fecha 12 de agosto de 2011 ante el Notario de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.



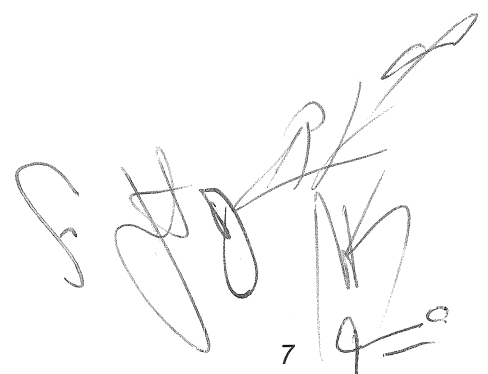
Miguel Maluje Aguayo
SIXMANAGER S.A.



Enrique Snitzes Weigman
SIXMANAGER S.A.



Raphael Bergoeing Vela
Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras



7/9/11